

Viedma, 20 de febrero de 2026-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la solicitud de disposición anticipada de pesos incoada por el interno condenado R.M.A., DNI N° 2. en autos caratulados R.M.A. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA Expte. N° B-1VI-24-JE2015 del registro interno de este Juzgado de Ejecución n° 8, y;

CONSIDERANDO:

Que el interno, alojado en la Cárcel de General Roca U-5 dependiente del Servicio Penitenciario Federal, solicita autorización para retiro del fondo de reserva, por un monto de pesos c.o.m.(.-.

Que el Fiscal Jefe interviniente, estima que procede autorizar la disposición anticipada del fondo de reserva que tiene el condenado M.A.R., que se justifican debidamente los términos de la petición, encuadrando el caso en la excepción prevista en el art. 128, segundo párrafo de la Ley 24660, por la suma de pesos c.o.m.(., para atender sus gastos del corriente del mes de febrero 2026.

Así las cosas, el presente incidente ha quedado en condiciones de ser plenamente resuelto.

Analizada la petición, las constancias arrimadas y la prueba valorada en las presentes actuaciones, se concluye que corresponde hacer lugar a lo solicitado por el condenado M.A.R., atento las razones expuestas, encuadrando la situación en el segundo párrafo del artículo 128° de la Ley 24.660.

Que si bien la Ley N° 24.660 establece en la primera parte del artículo 128°, que el importe devengado en el Fondo de Reserva le será entregado al interno una vez que se produzca el egreso anticipado o definitivo, y que el mismo será incesible e inembargable, también autoriza en supuestos debidamente justificados y mediante intervención judicial, su disposición anticipada del capital acumulado.

Que se encuentran acreditados los extremos legales que habilitan la procedencia de la petición realizada por el interno R., circunstancia que ha sido debidamente ponderados por ésta magistratura para su resolución.

Que la presente autorización debe entenderse como excepcional, atento las consideraciones especiales esgrimidas por el interno condenado M.A.R., los que han sido debidamente corroborados por los informes que obran en estas actuaciones.

En este caso, teniendo en cuenta además el monto existente en el Fondo y la fecha de agotamiento de la pena impuesta al peticionante, se entiende que el tiempo faltante

permitirá recuperar ése monto y asegurar así la finalidad del Instituto en cuestión.

Por ello;

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Hacer lugar a la disposición anticipada de Pesos C.O.M.(. del Fondo de Reserva que posee el interno condenado R. en el marco de lo establecido por el artículo 128°, 2 párrafo de la Ley N° 24.660, en razón de los argumentos vertidos en el Considerando de la presente resolución.

Segundo: Registrar y notificar.-